



Reseña del libro:
**ESTUDIOS JURÍDICOS
CONTEMPORÁNEOS
X**

Estudios Jurídicos
CONTEMPORANEOS CONTEMPORÁNEOS
Estudios Jurídicos
CONTEMPORANEOS CONTEMPORÁNEOS
Estudios Jurídicos
CONTEMPORANEOS CONTEMPORÁNEOS

Marcela Rodríguez
Merecías

*Estudiante de Derecho de la UJAT



Jaqueline del C. Jongitud Zamora. José Francisco Báez Corona. Lorenzo Álvarez Montero. Petra Armenta Ramírez. Imanol de la Flor. Alejandro de la Fuente Alonso. María del Rosario Huerta Lara. María de Lourdes Rodríguez Pérez. **ESTUDIOS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS X**. Xalapa Veracruz. CODICE/ Servicios editoriales. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Veracruzana. Mayo de 2013. 151pp.

Con la reforma de junio del 2011 en México, se han consolidado constitucionalmente los Derechos Humanos, con la aplicación de los tratados internacionales, principios que deben guiar a las autoridades en sus actos. En el primer capítulo de Álvarez Montero nos presenta un comparativo entre la legislación española en materia de amparo español y el juicio de amparo mexicano, en relación a los derechos humanos, el primero que protege mayor número de derechos humanos que el actual juicio de amparo en México.

El artículo 3o constitucional concibe una estructura jurídica, un régimen político y el sistema fundado en el constante mejoramiento económico social, cultural del pueblo ejerciendo la soberanía a través de los poderes públicos y la federación. Lo que no ocurriría en un régimen autocrático en este se desprotege el derecho al sufragio, mientras que en el régimen democrático, la autoridad no debe impedir la participación del pueblo, la interrogante es porque la libertad política y sus derechos, no están considerados como derechos fundamentales, ni reciben la protección adecuada en un Estado llamado democrático.

En el derecho internacional considera los derechos políticos como derechos humanos. En la constitución española los derechos de participación político electoral están reconocidos como derechos fundamentales y están protegidos por doble vía judicial, la ordinaria y la constitucional, mientras que en México el juicio de amparo es improcedente en materia de derechos políticos.

Armenta Ramírez, habla de la democracia, partidos y coaliciones electorales. Las representaciones de los partidos políticos y regímenes democráticos, necesariamente necesitan de la legitimación de los ciudadanos, esta aprobación no solo se da con el voto sino con la credibilidad y confianza de los ciudadanos.

Se menciona un punto esencial de las alianzas en el cual se pueden considerar como positivas o negativas para la vida democrática esto explica Maurice Duverger; “algunas son efímeras y desorganizadas, simples coaliciones provisionales, para beneficiarse de ventajas electorales, para echar abajo a un gobierno o para sostenerlo ocasionalmente. Otras son durables y están previstas de una sólida armazón, que las hace parecerse a veces aun súper partido”.

La formación de una coalición, es una unión post-electoral, mientras que la alianza es una unión pre-electoral.

En el tema de Derechos Humanos y valores en la educación el autor Báez Corona nos habla en su capítulo del artículo tercero de la constitución mexicana y la relación de la educación en cuanto a la incorporación de los derechos humanos su difusión y enseñanza en los centros de educación que son fundamentales para nuestra sociedad y formación integral del educando, los docentes y su tarea de fomentar los valores sin ser doctrinarios.





Además de ser una obligación para las instituciones educativas y que están plasmados en los ordenamientos jurídicos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos (...)” Art 26 fracción II.

De igual forma la constitución mexicana señala en su artículo tercero: “La educación que imparte el estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano”, dice también “contribuirá a la mejor convivencia humana”.

Es preciso señalar que para que esta armonía sea una realidad es necesario el fortalecimiento de los valores en cada individuo, la cultura como sociedad y familia se fortalecerá en las instituciones educativas ya que el individuo es precisamente según estudios realizados en los primeros años de vida desarrolla la personalidad de acuerdo a la enseñanzas que le son otorgadas en el núcleo familiar o social en el que se desarrolle.

Para lograr esta armonización en la parte formativa de los alumnos de manera integral la labor del docente de hacer que el propio estudiante llegue a reflexionar de la importancia de los valores éticos morales en nuestra sociedad así como el respeto a los derechos humanos de las personas, llegaremos a tener una convivencia más sana de tolerancia y respeto.

En otro tenor nos encontramos en el capítulo cuarto de esta obra un tema polémico en México. Migrantes centroamericanos, el tema que se discute a continuación es precisamente en relación a derechos humanos, su derecho a la vida en ese transitar que ellos realizan por determinado territorio.

Estamos frente a un grupo vulnerable en tránsito que es un proceso migratorio desligado de la expulsión y la recepción. Esta continuidad temporal hace un ciclo dado que inicia y concluye en un punto.

Los sistemas jurídicos políticos y las obligaciones internacionales de protección a los derechos humanos en todo tiempo son determinantes para ellos.

En el transito no se presenta arraigo y por tanto, el ciclo y característica son diferentes al flujo ordinario, es decir no hay un punto de conclusión definido, aunque existe una finalidad de sociedad receptora.

En esta movilidad se manejan tres conceptos jurídicos fundamentales para la configuración del Estado, son la soberanía, ciudadanía y nacionalidad. Es decir les corresponde garantizar un derecho a la vida, de dignidad e igualdad, así como derecho a no migrar por la pobreza.

Si bien es cierto que la problemática existente en el tránsito en el contexto México-Centroamérica el flujo que cruza por nuestro país es multinacional ya que la mayor parte de ellos son de origen guatemalteco, salvadoreño y hondureños quienes ingresan para cruzar a estados unidos.

Todos ellos se ven amenazados por las ondas delictivas, debido a su estado los hacen un grupo vulnerable, las autoridades son las responsables de hacer valer sus derechos como persona y seres humanos.





El derecho a la vida que es la esencia de sus derechos, que está situado sobre los restantes, es el vínculo que reúne todos los contenidos normativos del universo restante de derechos.

Para concluir con este tema a los migrantes se les debe brindar la seguridad, personalidad jurídica, debido proceso, salud, vivienda, educación y movilidad y el estado es garante de estos derechos misma que se une a la obligación internacional por la firma y ratificación de diversos instrumentos convencionales.

Las reglas del control constitucional y de convencionalidad contenidas en la décima época de jurisprudencia. Del autor Alejandro de la Fuente Alonso. Es el siguiente tema a comentar.

Con la reforma constitucional en el tema que nos ocupa, México la tradición jurídica nos heredó sistema de control centralizado de constitucionalidad, en 2011 se deriva de las recomendaciones internacionales en derechos humanos la nueva interpretación respecto del alcance que el control de constitucionalidad tiene en nuestro país, el alcance que la labor del juzgador debe tener en el sistema jurídico de protección de derechos humanos. Como precedente encontramos el expediente 912/2010 resuelto por tribunal más alto, caso Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos en donde se obliga a los jueces mexicanos, ejercer el control de convencionalidad.

Con la reforma de junio 2011, otorga el mayor nivel de protección al individuo y no del imperio absoluto de la norma. Fue así como en octubre de 2011 la reforma, da lugar al alto tribunal de iniciar una nueva época de jurisprudencia y el criterio imperante se modifica y da lugar a una nueva visión del sistema nacional jurídico.

El sistema jurídico mexicano faculta a los jueces nacionales, federales como del orden común, para emitir pronunciamientos en asuntos de su competencia y jurisdicción en respeto y garantía de los derechos humanos.

La limitantes de los jueces nacionales en casos que se sometan a su consideración controversias de tipo constitucional y que sean de materias de las vías directas de control previstas en la norma fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del poder judicial de la federación, actuando como jueces constitucionales podrán declarar la inconstitucionalidad de la norma que no sea conforme con la constitución o tratados. Mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del estado solo podrán implicar la norma si no es conforme a la constitución o tratados internacionales en derechos humanos, el control de convencionalidad solo aplica en aquellos casos en que surta esta aplicación.

Con la modificación de nuestra constitución en su artículo primero, se rediseña los órganos de los sistemas jurisdiccional mexicano deberán ejercer control de constitucionalidad. Antes solo el órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el poder judicial de la Federación. Existía un sistema de control centralizado en un órgano que era a la vez órgano de legalidad y Tribunal Constitucional. Con la reforma del 2011 todas las autoridades del Estado Mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los DH de la Constitución y Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

De igual manera en la procuración de justicia en materia de derechos económicos, sociales y culturales en México. Se propone una procuraduría en esta materia para defender los derechos que todos los ciudadanos poseen y que el estado es responsable de cuidar y proteger estos en cuanto a la economía y lo social y lo cultural estos están reconocidos





en la constitución y el derecho internacional se dice que esta propuesta no puede ser eludida, por los operadores jurídicos y debe ser debatida en el foro nacional y local.

Las diferentes declaraciones internacionales de derechos han reconocido derechos sociales, que por su vinculación al progreso económico y social, han ido ampliando y reforzando la protección social, jurídica y económica. En su reforma del 2011 son considerados en el capítulo uno.

En el tema de moral, política y derechos humanos en relación al caso de Open Door and Dublin Well Woman Vs Ireland: en este caso la Corte Europea de Derechos Humanos emitió la sentencia el 29 de octubre de 1991.

Se alegaba la violación al artículo 10 del convenio Europeo de los Derechos Humanos, habla en relación al derecho a la información; bajo el argumento de que el fallo emitido por la corte suprema de Irlanda, impedía ofrecer información a mujeres embarazadas; violando por ello el derecho de las mujeres.

La corte Europea sostenía por su parte la evidencia la protección de la vida en Irlanda del no nacido se basaba en profundo valor moral reflejado en la postura de la mayoría del pueblo Irlandés contra el aborto en el referéndum llevado en ese país en 1983, por lo que la restricción impuesta tenía un objetivo legítimo a la protección moral de ese país.

Así que se consideró la Corte Europea que la resolución judicial Irlandesa impugnada no cumplía con el requisito de proporcionalidad y se trataba de una prohibición absoluta y perpetua pues no consideraba la diferencia entre proporcionar información y promover el aborto, no tomaba en cuenta el impacto real de esa información respecto al número de abortos a realizarse, además de que no se atendió los efectos adversos y nocivos que la falta de información podría generar en diversos grupos de mujeres en los particular en las más pobres y faltas de educación, la información que se prohibía se podía obtener de otras fuentes. En consecuencia, Irlanda fue declarada por la Corte Europea responsable de violación del derecho a la información en contra de los reclamos del caso.

Cuando habla de moralismo legal, paternalismo legal y perfeccionismo moral la referencia es un conjunto perspectivas, se deben distinguir por sus significados cada una.

Moralismo legal es una corriente de pensamiento que sostiene que la opinión moral de la mayoría de las personas de una comunidad política constituye el fundamento para dar contenido a las normas jurídicas, incluso puede ser coactiva.

Mientras que el paternalismo legal, esta teoría sostiene que la intervención estatal en la esfera privada de los individuos se justifica en el caso de que esta se encuentre destinada a prevenir un daño físico o moral de los individuos.

El perfeccionismo moral parte básicamente de la idea de que la comunidad política tiene como misión procurar la vida buena de sus integrantes, entendida como la búsqueda de la perfección o la realización de las cualidades de la naturaleza humana.

Otro de los temas de gran relevancia es precisamente la autodeterminación de daos personales, la protección de los datos personales contemplada en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y la ley de protección de datos personales en posesión de los particulares.





Entiéndase la autodeterminación de los datos personales como la libertad que tiene cada persona para permitir darlos a conocer. Derecho a intimidad proveniente de Roma y Grecia, se hablaba de lo íntimo y lo privado, en la edad media.

La diferencia existente entre derecho a la intimidad y derecho a la privacidad, es precisamente el individuo quien determina esto. “La intimidad es la lejanía, la vida privada es lo genéricamente reservado, siendo la intimidad lo radicalmente vedado, lo más personal”

En nuestra legislación mexicana en el artículo 6º de nuestra constitución vislumbra el derecho a la intimidad dando la pauta al derecho a la información. El deber de informar, garantía constitucional de libertad de expresión.

El derecho a ser informado, permite estar informado de acontecimientos y sucesos que pueden afectar la vida de la personal, la información permite realizar con mayor eficacia las relaciones sociales y laborales.

En el ámbito internacional del derecho a la intimidad México suscribió varios tratados. La intromisión en el Derecho a la intimidad se da con la nueva tecnología y las comunicaciones. La racionalización, simplificación y recopilación de datos, archivos y registros, uso que debe ser regulado por el estado, por cuestiones de injerencia a la intimidad, pudiendo lastimar los derechos de la personalidad.

En un estado de derecho como México se debe proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, delimitando la actividad del ciudadano.